

<b>Resolución del Director de Servicio de Medio Natural</b>		123
		08/02/17
<b>OBJETO</b>	Autorización excepcional para la captura y sacrificio de muflón en Navarra	
<b>REFERENCIA</b>	<b>Código Expediente:</b>	
<b>UNIDAD GESTORA</b>	Servicio de Medio Natural Sección de Gestión Estratégica del Medio Natural Dirección: González Tablas 9 31005 Pamplona Correo-electrónico: caza@navarra.es	

El guarderío de la Demarcación de Guarderío de Tafalla-Sangüesa presentó un acta en la que certifica la presencia de un grupo libre de 10-12 hembras con crías de muflón (*Ovis orientalis musimon*) en el municipio de Olleta. Posteriormente y consecuencia del seguimiento realizado se estima que dicha población es superior, aunque se desconoce el número exacto de ejemplares.

Según el artículo 4.1.b) de la Ley Foral 2/1993, de 5 marzo, de Protección y Gestión de la Fauna silvestre y sus Hábitats: "La actuación de las Administraciones Públicas en favor de la preservación de la fauna silvestre se basará principalmente en los siguientes criterios: **Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas**, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o producir desequilibrios ecológicos, así como la introducción o suelta de especies autóctonas en hábitats que no les correspondan".

Así mismo, el artículo 10.a) de la misma norma establece que: "Con el fin de garantizar la conservación de la diversidad genética o evitar la alteración de hábitats y equilibrios ecológicos, estarán sometidos a autorización administrativa previa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente los siguientes actos: **La introducción, cría, traslado y suelta de especies alóctonas, tanto en el supuesto de introducción en el medio natural**, como en los supuestos de introducción con la finalidad de explotación económica o uso científico.

Además de su carácter alóctono y debido a que no consta en el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local ninguna autorización administrativa para la introducción ni suelta de muflones en toda la Comunidad Foral de Navarra, esta especie ha sido introducida ilegalmente.

A nivel sanitario, estos animales no tienen documentación sanitaria perceptiva, por lo que pueden ser sospechosos de padecer enfermedad infectocontagiosa o parasitaria difusible, por lo que la única opción que permite la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra es su eliminación "in situ".

Según el artículo 65.3.2º.e) de la **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**: En relación con la actividad cinegética y acuícola, queda prohibida la introducción de especies alóctonas. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético o piscícola, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.

Consecuencia de todo lo anterior el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en colaboración con Policía Foral ha llevado a cabo actuaciones de control selectivo de la especie. A la vista de los resultados obtenidos, la Sección de Planificación Estratégica del Medio Natural y la Sección de la Zona Media y Ribera consideran conveniente solicitar la colaboración de los adjudicatarios de la caza mayor de los cotos donde se localicen estos ejemplares, y en consecuencia autorizar a los mismos el sacrificio "in situ" de todos los muflones que sea posible durante las batidas de caza mayor de lo que resta de temporada cinegética. Así mismo, aquellos titulares que ejerzan la caza con arco realizarán dicho sacrificio durante las esperas a jabalí desde puesto autorizado.

En su virtud, y en uso de las competencias que tengo conferidas por Resolución 760/2016, de 4 de octubre de 2016, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delegan, entre otras, determinadas competencias en el Servicio de Medio Natural que tenía atribuidas la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

#### **RESUELVO:**

1º. Autorizar de manera excepcional a los adjudicatarios del aprovechamiento de caza mayor de los cotos de Valdorba (NA-10.559), Valdorba Intensivo ( NA- 10.485), San Martín de Unx (NA-10.147), Leoz Valdorba (NA-10.266), Barasoain, (NA-10.395), Oloriz –Unzué (NA-10.501), Sansoain (NA-10.029), Bariáin (NA-10.024), Arlegi (NA-10.175), Sabaiza (NA-10.298) el sacrificio "in situ" de todos los muflones que sea posible durante las batidas de caza mayor de lo que resta de temporada cinegética. Así mismo, aquellos titulares que ejerzan la caza con arco realizarán dicho sacrificio durante las esperas a jabalí desde puesto autorizado.

2º. En todo caso se deberá cumplir con el siguiente condicionado:

a) El abatimiento de los ejemplares de muflón se realizará mediante la modalidad de batida de caza mayor y esperas al amanecer y al anochecer desde puesto fijo en el caso de la caza con arco, los días hábiles de jabalí de lo que resta de la temporada 2016/2017.

b) Se sacrificarán todos los ejemplares de muflón detectados, independientemente de su edad y sexo.

c) Al terminar cada batida o espera en la que se haya abatido algún ejemplar de muflón, se

deberá avisar inmediatamente al Guarderío de la Demarcación de Tafalla-Sangüesa (609 907084) para que proceda a su retirada. Bajo ningún concepto se cargarán o transportarán los muflones abatidos, o partes de los mismos, en vehículos distintos a los del Guarderío de Medio Ambiente o de la Policía Foral. Los cadáveres de los animales abatidos serán custodiados en el Guarderío de la Demarcación de Tafalla-Sangüesa, que procederá según las instrucciones del Servicio para su destrucción.

d) Se deberá rellenar la libreta de caza mayor tras cada batida, anotando el número de ejemplares vistos y cazados, diferenciando sexo y edad, cuando sea posible.

e) Los agentes autorizados de Medio Ambiente informarán de los ejemplares abatidos a la Sección de Sanidad Animal para la toma de muestras oportunas (848 426417- 650 760860).

f) Una vez finalizada la temporada cinegética, el personal de la Sección de Guarderío dirigirá un informe al Servicio de Medio Natural en el que se indique: número de individuos recepcionados, lugar y día de la captura, sexo de los animales capturados y método empleado (batida o espera con arco).

3.º El responsable de la correcta realización de las batidas y esperas, y del cumplimiento de las condiciones de la presente Resolución será el Jefe de cada cuadrilla y el representante de los arqueros.

4.º El transporte de algún ejemplar de muflón (o partes del mismo) en un vehículo que no sea oficial del Gobierno de Navarra, supondrá el inicio del correspondiente expediente sancionador, en aplicación de la legislación vigente.

5º. Si los resultados y la eficacia de las distintas cuadrillas no fueran los esperados, el Servicio de Medio Natural revertirá esta autorización excepcional y gestionará con otros métodos, recursos humanos y/o materiales la erradicación de dicha especie, en cualquier parte del territorio foral.

6º Notificar la presente resolución a los titulares y a los adjudicatarios de la caza mayor de los distintos cotos destacados en el punto 1 de esta resolución, a la Sección de Guarderío, a la Demarcación de Guarderío de Tafalla-Sangüesa, a la División de Protección del Medio Ambiente de la Policía Foral y al Seprona, a los efectos oportunos.

7. Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En el caso de Administraciones Públicas, contra esta Resolución podrá interponerse recurso-contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 7 de febrero de 2017

EI DIRECTOR DEL SERVICIO DE MEDIO NATURAL,



  
Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Landa Garapena, Ingurumena  
eta Toki Administrazioa  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente  
y Administración Local  
Fermín Olabe Velasco  
Natur Ingurumenaren Zerbitzua  
Servicio de Medio Natural